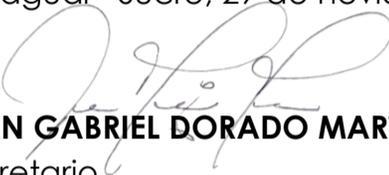


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, radicado con el No. 2022-00054-00, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaranda solicitó información para cumplir efectuar el despacho comisorio encomendado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 29 de noviembre de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual–Sucre, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: RINA AIDE HOYOS ACUÑA
DEMANDADO: FABIÁN EMIRO ARCE MIRANDA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2022-00054-00
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en proveído de fecha septiembre 30 de 2022, se dispuso:

“CUARTO: *Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles, ubicados en el inmueble denominado LA MANO DE DIOS”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Guaranda – Sucre: Veintidós (22) semovientes, bienes estos marcados con el código SIT 329793.*

Como quiera que los semovientes se hallan en finca ubicada en el municipio de Guaranda - Sucre, se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Guaranda - Sucre, a fin de que realice la diligencia, con facultades para designar secuestre.”

Sin embargo, una vez librado el respectivo despacho comisorio, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaranda – Sucre, remitió escrito donde manifiesta lo siguiente:

“Con el presente le comunico y notifico, que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2022; admitió el despacho comisorio en el radicado de la referencia a la vez el Juez ORDENA: oficiar a su juzgado para solicitarle el despacho comisorio, que ordena dicha diligencia, el certificado del hierro quemador, indispensable para la identificación de los semovientes y la dirección del predio donde se ubican los animales. (municipio, corregimiento.....)”

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (05) días, suministre a este despacho la información requerida por el juzgado comisionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (05) días, suministre a este despacho el certificado del hierro quemador de los 22 semovientes, con el código SIT 329793, así como la dirección precisa del predio donde se ubican los animales.

SEGUNDO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e867123bf85b26d1f59719da00b0dac6b4cdb5dbc7371e10e22b0935c3460954**

Documento generado en 29/11/2022 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>